

Radicación: 2019-00339
Auto interlocutorio

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia, Quindio, veintitrés (23) de junio de dos mil
veinte (2020).

Como quiera que el Apoderado Judicial de la Parte actora denominada **BANCO DE OCCIDENTE**, actuando dentro de este proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, el cual se adelanta en contra de **ALFONSO BARRIOS BARRETO**, presentó escrito en el que expresa que como la parte ejecutada se ha puesto al día en las cuotas de amortización en mora hasta el día 2 de abril de 2020, implora se dé por terminada la presente actuación, solicitando igualmente el desglose de los documentos soporte para la acción de entrabe de la Litis y el levantamiento de las medidas.

Ante el pedimento anteriormente reseñado y por considerarlo viable, el despacho deberá decretar el levantamiento de las medidas decretadas.

Ante lo solicitado anteriormente, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, QUINDIO,**

RESUELVE:

PRIMERO: Al no existir impedimento legal para ello, **SE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**, incoado a través de Apoderado Judicial por el **BANCO DE OCCIDENTE**, en contra de **ALFONSO BARRIOS BARRETO**, y se ordena el desglose a costa de la parte interesada (demandante), del documento que sirvió de base de la presente ejecución, este es, (PAGARÉ), en el que se estampará la respectiva constancia de que la obligación se puso al día hasta el 2 de abril de 2020, expresándose que queda vigente la obligación que hoy se ejecuta, previamente se cancelen los emolumentos correspondientes.

SEGUNDO: **SE DECRETA EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA DE EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero que el demandado **ALFONSO BARRIOS BARRERO**, haya depositado en la modalidad de cuenta de ahorros, corriente, ó, cualquier otro título bancario o financiero, en las siguientes entidades bancarias de la ciudad de Armenia, Q.: **BANCOLOMBIA, BANCO SCOTIABANK, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO ITAU, BANCO AV. VILLAS, BANCO CITIBANK, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO FALLABELA, BANCO PICHINCHA, BANCOOMEVA, BANCOMPARTIR, BANCO W Y FINANCIERA JURISCOOP**, la cual se limitó a la suma de (\$90.000.000.oo.). Líbrese los oficios correspondientes.

TERCERO: SE DECRETA EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA DE EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria nro. 230-82279, denunciado como de propiedad del ejecutado. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, Meta, indicando en el mismo el número de identificación de cada una de las partes y el radicado completo del proceso.

CUARTO: SE DECRETA EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA DE EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria nro. 280-177675, denunciado como de propiedad del ejecutado. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, indicando en el mismo el número de identificación de cada una de las partes y el radicado completo del proceso.

QUINTO: En el evento en que existan títulos judiciales descontados al ejecutado, se deberá hacer entrega de los mismos al demandado.

SEXTO: No se condena en costas a la parte demandada, por haberlo solicitado así la parte demandante.

SEPTIMO: Una vez en firme el presente proveído, y hecho lo anteriormente ordenado, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

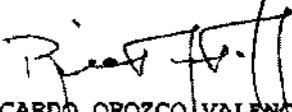
El Juez,

NOTIFIQUESE.

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

GAT

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO NUMERO
24 DE JUNIO DE 2020


RICARDO OROZCO VALENCIA
Secretario